



**TRIBUNAL ESTATAL
—ELECTORAL—
DE CHIHUAHUA**

Calle 33ª No. 1510 Col. Santo Niño
C.P. 31200 Chihuahua, Chihuahua.
Tels. 614 413-6450 y 614 413-4903
techihuahua.org.mx

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chihuahua, Chihuahua; dieciséis de junio de dos mil veintitrés.

Hago constar que, a las doce horas del dieciséis de junio de dos mil veintitrés, se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2) y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral.

Se fija en los estrados de este Tribunal la presente cédula de notificación, anexando copia del acuerdo plenario aprobado mediante sesión privada en fecha quince de junio del dos mil veintitrés. **DOY FE.**
Rúbricas.

Nohemí Gómez Gutiérrez
Secretaria General Provisional

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: JE-32/2023

ACTORA: PARTIDO MORENA

**AUTORIDAD
RESPONDABLE** CONSEJO ESTATAL
DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL

PONENTE: MAGISTRADO HUGO
MOLINA MARTÍNEZ

SECRETARIADO: IGNACIO ALEJANDRO
HOLGUÍN RODRÍGUEZ

Chihuahua, Chihuahua, a quince de junio de dos mil veintitrés¹.

Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua², mediante el cual se declara **improcedente la vía del juicio electoral** y se ordena el **reencauzamiento a la vía del recurso de apelación**, en el medio de impugnación presentado por Román Alcantar Alvídrez, en su carácter de representante propietario del partido Morena ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral³, promovido en contra de la *resolución* IEE/CE70/2023, emitida por el referido Consejo Estatal en el expediente IEE-IPC-06/2023.

ANTECEDENTES

1. El veinticinco de mayo, la responsable aprobó la *resolución* del Consejo Estatal, con clave IEE/CE70/2023, en el expediente IEE-IPC-06/2023.
2. El treinta y uno de mayo, el actor presentó recurso de revisión en contra de la aprobación de dicha *resolución*.

¹ Las fechas que se establecen en la presente, corresponden al año de dos mil veintitrés, salvo que se precise diversa anualidad.

² En adelante, *Tribunal*.

³ En adelante *Instituto*.

3. Previos los trámites de ley, la responsable remitió el medio de impugnación a este Tribunal, mismo que por acuerdo de la presidencia de este órgano jurisdiccional, de fecha seis de junio, se registró bajo la vía de juicio electoral. De igual forma, se turnó el asunto a la ponencia del magistrado Hugo Molina Martínez.

4. Mediante acuerdo de fecha trece de junio, la ponencia instructora ordenó circular proyecto de acuerdo del Pleno, proponiendo el reencauzamiento de la vía, a efecto de que se sometiera a la discusión y votación de este Pleno.

CONSIDERANDOS

I. Actuación colegiada.

La emisión del presente acuerdo corresponde al Pleno de este Tribunal, actuando en forma colegiada, atendiendo a lo señalado en los artículos 27, fracción IV y 104, numeral 1, del Reglamento Interior de este Tribunal.

II. Caso Concreto.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha considerado⁴ que, atendiendo a los principios de “*la persona jugadora conoce el derecho*” y “*dame los hechos, yo te daré el derecho*”, identificados bajo los aforismos “*iura novit curia*” y “*mihi factum, dabo tibi ius*”, respectivamente, no resulta necesario nombrar la acción por el nombre con que la designa el derecho para su procedencia, sino que basta con expresar con claridad lo exigido (*petitum* o prestaciones reclamadas) y el título o causa de la acción (*causa petendi*, causa de pedir o hechos), por ser estos elementos los que permiten identificar jurídicamente la acción promovida.

En concordancia a lo anterior, conforme a lo señalado en el artículo 104, numeral 1, del Reglamento Interior de este Tribunal, a éste corresponde

⁴ Véase el Amparo Directo en Revisión 6488/2015, resuelto en sesión de 17 de agosto de 2016.

la obligación de analizar los medios de impugnación de manera íntegra, asumiendo, como un todo, los capítulos de prestaciones y de hechos, así como el estudio de los documentos exhibidos, a fin de advertir de manera plena lo realmente planteado, con relación a la causa de pedir⁵.

Si de dicho análisis se advierte que la causa de pedir de la parte actora se encuadra en la hipótesis legal de un juicio o recurso diverso al precisado en el ocurso aludido -en este caso, al que fue registrado-, la ponencia instructora propondrá al Pleno el reencauzamiento del medio de impugnación a aquél idóneo para su resolución.

En tal orden de ideas, conforme se desprende del medio de impugnación presentado, el mismo se promueve en contra de la **resolución** IEE/CE70/2023, emitida por el Consejo Estatal del Instituto, en el expediente IEE-IPC-06/2023; hipótesis que encuadra dentro de la vía del recurso de apelación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 358, numeral 1), inciso c), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

“Artículo 358

1) En cualquier tiempo, **el recurso de apelación será procedente para impugnar** las siguientes determinaciones **del Consejo Estatal**:

(...)

c) Cualquier acto o **resolución** que cause un perjuicio a quien teniendo interés jurídico lo interponga.

(...)”

Énfasis añadido.

De ahí que resulta improcedente la vía del juicio electoral, para la sustanciación y resolución del medio de impugnación intentado, procediendo ordenar su reencauzamiento a la vía señalada como la idónea.

Para ese efecto, la Secretaría General del Tribunal deberá realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente acuerdo plenario.

⁵ Véase como criterio orientador la tesis de rubro: DEMANDA. ESTUDIO INTEGRAL PARA DESENTRAÑAR LA CAUSA DE PEDIR. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, abril de 2011, página 1299. Número de registro: 162385

ACUERDO

PRIMERO. Es improcedente la vía del juicio electoral, para el trámite y resolución del medio de impugnación promovido en contra de la resolución IEE/CE70/2023, emitida por el referido Consejo Estatal en el expediente IEE-IPC-06/2023.

SEGUNDO. Se **reencauza** el referido medio de impugnación **a la vía del recurso de apelación**, de conformidad con los motivos y fundamentos expuestos en los considerandos.

NOTIFÍQUESE en los términos de ley.

En su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua. La Secretaria General Provisional da fe que el presente acuerdo plenario se firma de manera autógrafa y electrónica. **DOY FE.**

SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO
MAGISTRADA PRESIDENTA

HUGO MOLINA MARTÍNEZ
MAGISTRADO

GABRIEL HUMBERTO
SEPÚLVEDA RAMÍREZ
MAGISTRADO EN FUNCIONES

NOHEMÍ GÓMEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA GENERAL PROVISIONAL

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General del veintiuno de diciembre de dos mil veinte del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, así como el Acta de Sesión Privada de fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, por los que se implementa la firma electrónica certificada en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.